



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01737

Correspondió por reparto el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **LULO BANK S.A.**, contra **ALBERT MAURICIO CARREÑO BASTO**, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, al dar aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso, y revisado el valor de lo pretendido -como factor determinante de competencia- se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de MENOR CUANTÍA, toda vez que, se requiere mandamiento de pago por valor de \$ 44498631,26 por concepto de capital, la suma de \$ 5724932,75 e intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, rubro que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1º- del artículo 18 ibidem, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida por **LULO BANK S.A.**, contra **ALBERT MAURICIO CARREÑO BASTO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01735

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de OLIVERIO RIVERA SAENZ y en contra de JHON JAIRO ARCILA ZULUAGA por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), por concepto del Capital representado en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el valor señalado anteriormente, cobrado a la tasa comercial máxima legalmente permitida por la Superfinanciera de Colombia, liquidados mes a mes, que no superen la usura, desde el 27 de febrero de 2021, y hasta cuando se produzca su pago de forma efectiva.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01735

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado JHON JAIRO ARCILA ZULUAGA en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$80.000.000.

2. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada JHON JAIRO ARCILA ZULUAGA, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-79800, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro

3. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la carrera 79C # 14-16, calle 14 # 79C-04, calle 14 #79C-13 de Bogotá, D.C., denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado JHON JAIRO ARCILA ZULUAGA.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, a la Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndole, que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar corresponden a los previstos en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. el cual estipula que “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.” Por lo cual, se deberá abstener de relacionarnos y afectarlos con la medida cautelar en referencia. De igual manera, prevéngasele que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio, se abstenga de practicar la diligencia de secuestro a menos que se demuestre la inscripción de la medida en el respectivo certificado de la cámara de comercio. Límitese la medida a la suma de \$ 80.000.000,00

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01733

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., y en contra de ANA LUCIA REY DE BUSTAMANTE por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No.: 650000455218080:

1. La suma de \$27.287.707, correspondiente al capital insoluto.
2. Por los intereses de mora sobre el valor señalado anteriormente, cobrado a la tasa comercial máxima legalmente permitida por la Superfinanciera de Colombia, liquidados mes a mes, que no superen la usura, desde el 3 de octubre de 2023 y hasta cuando se produzca su pago de forma efectiva.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01733

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado ANA LUCIA REY DE BUSTAMANTE en los bancos indicados en el numeral 3° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$54.000.000.

2. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada ANA LUCIA REY DE BUSTAMANTE, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1223481 y 50C-1223385, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01731

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ITAU COLOMBIA S.A., y en contra de KATHERINE FUENTES MESA por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No.: 33717944-00:

1. La suma de \$33.940.108 M/CTE, correspondiente al capital insoluto.
2. Por los intereses de mora sobre el valor señalado anteriormente, cobrado a la tasa comercial máxima legalmente permitida por la Superfinanciera de Colombia, liquidados mes a mes, que no superen la usura, desde el 31 de mayo de 2023 y hasta cuando se produzca su pago de forma efectiva.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01731

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado KATHERINE FUENTES MESA en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
2. El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado KATHERINE FUENTES MESA como empleado de COMUNICACIONES CELULAR COMCEL S.A.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Se limita estas medidas en la suma de \$66.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01729

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDÍA ETAPAS I II III Y IV – PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de ELISA TOVAR DE GONZÁLEZ por las siguientes sumas de dinero:

1º: Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$187.300), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Mayo del 2016 que venció el 01 de Junio del 2016.

2º: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Junio del 2016 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

3º: Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$193.300), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Junio del 2016 que venció el 01 de Julio del 2016.

4º: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Julio del 2016 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

5º: Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$193.300), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Julio del 2016 que venció el 01 de Agosto del 2016.

6º: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Agosto del 2016 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

7º: Por la suma de DIECIOCHO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Septiembre del 2016 que venció el 01 de Octubre del 2016.

8º: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Octubre del 2016 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

9º: Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$158.300), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Octubre del 2016 que venció el 01 de Noviembre del 2016.

10º: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Noviembre del 2016 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

11º: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), por concepto del pago de Cuota Extraordinaria de Administración del mes de Abril del 2017 que venció el 01 de Mayo del 2022.

12º: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Mayo del 2017 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

13º: Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$203.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Mayo del 2017 que venció el 01 de Junio del 2017.

14º: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Junio del 2017 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

15°: Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Mayo del 2018 que venció el 01 de Junio del 2018.

16°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Junio del 2018 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

17°: Por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), por concepto del pago de Cuota Extraordinaria de Administración del mes de Mayo del 2018 que venció el 01 de Junio del 2018.

18°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Junio del 2018 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

19°: Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Junio del 2018 que venció el 01 de Julio del 2018.

20°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Julio del 2018 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

21°: Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Octubre del 2018 que venció el 01 de Noviembre del 2018.

22°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Noviembre del 2018 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

23°: Por la suma de CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Mayo del 2019 que venció el 01 de Junio del 2019.

24°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Junio del 2019 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

25°: Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto del pago de Cuota Extraordinaria de Administración del mes de Junio del 2019 que venció el 01 de Julio del 2019.

26°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Julio del 2019 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

27°: Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto del pago de Cuota Extraordinaria de Administración del mes de Julio del 2019 que venció el 01 de Agosto del 2019.

28°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Agosto del 2019 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

29°: Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Agosto del 2019 que venció el 01 de Septiembre del 2019.

30°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Septiembre del 2019 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

31°: Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000), por concepto del pago de Cuota Extraordinaria de Administración del mes de Agosto del 2019 que venció el 01 de Septiembre del 2019.

32°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Septiembre del 2019 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

33°: Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Enero del 2020 que venció el 01 de Febrero del 2020.

34°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Febrero del 2020 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

35°: Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Febrero del 2020 que venció el 01 de Marzo del 2020.

36°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Marzo del 2020 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

37°: Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Abril del 2020 que venció el 01 de Mayo del 2020.

38°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Mayo del 2020 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

39°: Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Noviembre del 2020 que venció el 01 de Diciembre del 2020.

40°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Diciembre del 2020 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

41°: Por la suma de OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Abril del 2021 que venció el 01 de Mayo del 2021.

42°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Mayo del 2021 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

43°: Por la suma de OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Mayo del 2021 que venció el 01 de Junio del 2021.

44°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Junio del 2021 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

45°: Por la suma de OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Junio del 2021 que venció el 01 de Julio del 2021.

46°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Julio del 2021 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

47°: Por la suma de OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Julio del 2021 que venció el 01 de Agosto del 2021.

48°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Agosto del 2021 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

49°: Por la suma de OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Septiembre del 2021 que venció el 01 de Octubre del 2021.

50°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Octubre del 2021 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

51°: Por la suma de OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Octubre del 2021 que venció el 01 de Noviembre del 2021.

52°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Noviembre del 2021 hasta la fecha, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

53°: Por la suma de OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Noviembre del 2021 que venció el 01 de Diciembre del 2021.

54°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Diciembre del 2021 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

55°: Por la suma de OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Diciembre del 2021 que venció el 01 de Enero del 2022.

56°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Enero del 2022 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

57°: Por la suma de OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Enero del 2022 que venció el 01 de Febrero del 2022.

58°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Febrero del 2022 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

59°: Por la suma de OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Febrero del 2022 que venció el 01 de Marzo del 2022.

60°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Marzo del 2022 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

61°: Por la suma de OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Marzo del 2022 que venció el 01 de Abril del 2022.

62°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Abril del 2022 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

63°: Por la suma de OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Abril del 2022 que venció el 01 de Mayo del 2022.

64°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Mayo del 2022 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

65°: Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$262.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Julio del 2022 que venció el 01 de Agosto del 2022.

66°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Agosto del 2022 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

67°: Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Noviembre del 2022 que venció el 01 de Diciembre del 2022.

68°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Diciembre del 2022 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

69°: Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$950.800), por concepto del pago de Cuota Extraordinaria de Administración del mes de Noviembre del 2022 que venció el 01 de Diciembre del 2022.

70°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Diciembre del 2022 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

71°: Por la suma de TRECE MIL PESOS M/CTE (\$13.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Febrero del 2023 que venció el 01 de Marzo del 2023.

72°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Marzo del 2023 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

73°: Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Marzo del 2023 que venció el 01 de Abril del 2023.

74°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Abril del 2023 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

75°: Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Abril del 2023 que venció el 01 de Mayo del 2023.

76°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Mayo del 2023 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

77°: Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$262.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Mayo del 2023 que venció el 01 de Junio del 2023.

78°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Junio del 2023 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

79°: Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Junio del 2023 que venció el 01 de Julio del 2023.

80°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Julio del 2023 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

81°: Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$262.000), por concepto del pago de Cuota de Administración del mes de Julio del 2023 que venció el 01 de Agosto del 2023.

82°: Los intereses de mora desde que se hizo exigible su obligación el 01 de Agosto del 2023 hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

83°: Por el pago de las Cuotas de Administración mensuales que se causen a partir de las fechas que se mencionan en el presente escrito de Demanda.

84°: Por el pago de las Cuotas Extraordinarias de Administración que se causen a partir de las fechas que se mencionan en el presente escrito de Demanda, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

85°: Por el pago de Intereses Moratorios de las Cuotas de Administración mensuales que se causen a partir de las fechas que se mencionan en el presente escrito de Demanda, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. LUIS BELSALÍ GALVÁN GUERRERO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01729

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado ELISA TOVAR DE GONZÁLEZ en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$8.000.000.

2. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada ELISA TOVAR DE GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1496009, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01727

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Indique porque se demanda al señor FAVIO ENRIQUE BEDOYA FLORIAN si este no suscribió el contrato de arrendamiento que se aporta.
- 2.- Desacumule la pretensión primera en el sentido de indicar de manera específica el valor y fecha exacta de cada uno de los cánones causados y no pagados.
- 3.- Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que establece “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”
- 4.- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
- 5.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 6.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01725

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Indique de manera clara desde que fecha exacta en que se aceleró el pago de la obligación esto por cuanto la misma se suscribió por unos pagos periódicos. Debiendo además tener en cuenta que no se puede acelerar el pago de cuotas que ya se encuentran vencidas.
- 2.- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que establece “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”
- 4.- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
- 5.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 6.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01723

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de EDIFICIO BERMUDEZ –PROPIEDAD HORIZONTAL y EDIFICIO TORRE LUNA P.H. y en contra de CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ & BOHORQUEZ S.A.S. antes CONSTRUCTORA E INVERSIONES BERMUDEZ & BOHORQUEZ S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el Capital de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), de la cuota del mes de Octubre 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. de Comercio, desde el veintiuno (21) de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por el Capital de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), de la cuota del mes de Noviembre 2021.
 - 2.1. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. de Comercio, desde el veintiuno (21) de Noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por el Capital de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), de la cuota del mes de Diciembre 2021.
 - 3.1. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. de Comercio, desde el veintiuno (21) de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por el Capital de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), de la cuota del mes de enero 2022.
 - 4.1. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. de Comercio, desde el veintiuno (21) de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por el Capital de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), de la cuota del mes de Febrero 2022.
 - 5.1. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. de Comercio, desde el veintiuno (21) de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. Por el Capital de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), de la cuota del mes de marzo 2022.
 - 6.1. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. de Comercio, desde el veintiuno (21) de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. NIBARDO CRUZ ROMERO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy,
23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01723

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ & BOHORQUEZ S.A.S. antes CONSTRUCTORA E INVERSIONES BERMUDEZ & BOHORQUEZ S.A.S., en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
- Se limita estas medidas en la suma de \$48.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01721

Comoquiera que la demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 390 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

- 1. ADMITIR la presente demanda de VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL TÍTULO VALOR, promovida por GUILLERMO ESCOBAR ESCARAGA contra GSC OUTSOURCING S.A.S.
- 2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
- 3. Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.
- 4. Reconocer personería al abogado WILLIAM RICARDO NEIRA ESCOBAR, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01719

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., y en contra de JAMEZ ZUÑIGA GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$39.202.000, correspondiente al capital contenido en la obligación pagaré No. 05903393700211481.
2. Por los intereses de mora sobre el valor señalado anteriormente, cobrado a la tasa comercial máxima legalmente permitida por la Superfinanciera de Colombia, liquidados mes a mes, que no superen la usura, desde el 2 de octubre de 2023 y hasta cuando se produzca su pago de forma efectiva.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01719

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado JAMEZ ZUÑIGA GONZALEZ en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita estas medidas en la suma de \$78.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01715

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” y en contra de ESTIVEN LEONARDO PINZON QUEVEDO por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.435.000) moneda corriente, por concepto del valor del capital representado en el título valor aportado como base de la ejecución.
- 2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.424.578) moneda corriente, por concepto del valor intereses corrientes representado en el título valor aportado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación, esto es el 27 de octubre de 2023 y hasta que se satisfaga la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01715

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado ESTIVEN LEONARDO PINZON QUEVEDO en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
2. El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado ESTIVEN LEONARDO PINZON QUEVEDO como empleado de ASOINTEGRAL.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Se limita estas medidas en la suma de \$16.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01713

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Requerir al demandante para que proceda a dar cumplimiento al artículo 82 del Código General del proceso a fin de que allegue el escrito de demanda el cual debe contener hechos, pretensiones, pruebas, fundamentos de derecho, cuantía del proceso, el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y los demás que exija la ley.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01711

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JOSE CARLOS VELOZA CARRIZOSA por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Pagaré No. 1540095625:

- 1.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$ 20.008.362,00, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 19 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien actúa a través del Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01711

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa DOM639, denunciado como de propiedad de la parte demandada JOSE CARLOS VELOZA CARRIZOSA.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01709

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., y en contra de PULIDO RAMIREZ FREDY JOVANY por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. M012600010002100003937448:

1. La suma de \$12.403.864, correspondiente al capital insoluto.
2. Por los intereses de mora sobre el valor señalado anteriormente, cobrado a la tasa comercial máxima legalmente permitida por la Superfinanciera de Colombia, liquidados mes a mes, que no superen la usura, desde el 3 de octubre de 2023 y hasta cuando se produzca su pago de forma efectiva.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01709

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado PULIDO RAMIREZ FREDY JOVANY en los bancos indicados en el numeral 3° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$24.800.000.

2. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada PULIDO RAMIREZ FREDY JOVANY, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40650908, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01707

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de BRAYAN CAMILO QUIROGA HENAO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.624.918) correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas No. 4 a la No. 6 contenidas en el pagaré base de la presente acción, las cuales fueron pactas conforme al cuadro siguiente:

Cuota No.	Día	Mes	Año	Capital Vencido
4	29	Enero	2023	\$ 845.974
5	28	Febrero	2023	\$ 874.654
6	29	Marzo	2023	\$ 904.290
				\$ 2.624.918

2. Por los interés de mora causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida para la modalidad de crédito MICROCRÉDITO, sobre el valor de cada una de las cuotas del numeral primero, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total, conforme los artículos 431 del C.G.P y 884 del C. Co y certificación de la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$179.940), correspondiente a los intereses de plazo no pagados de la cuota No. 4 a la No. 6, no pagados contenidos en el pagaré, los cuales fueron pactados por los aquí demandados, conforme el cuadro siguiente:

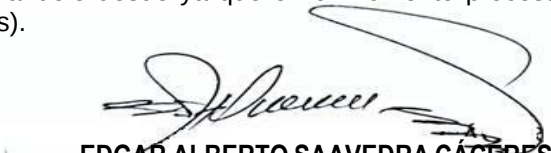
Cuota No.	Día	Mes	Año	Intereses de Plazo
4	29	Enero	2023	\$ 88.980
5	28	Febrero	2023	\$ 60.300
6	29	Marzo	2023	\$ 30.660
				\$ 179.940

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01707

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO en bloque del Establecimiento de comercio denominado MARIKADITA de propiedad del demandado BRAYAN CAMILO QUIROGA HENAO con matrícula mercantil No. 2945190 registrado en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

Líbrese los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio correspondiente, e infórmese que una vez registradas las medidas, se expida el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C. G. del P.

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01705

Correspondió por reparto el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **VICTOR HUGO CORREA VELEZ** contra **BERTHA REGINA PEDRAZA ROJAS**, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, al dar aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso, y revisado el valor de lo pretendido -como factor determinante de competencia- se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de MENOR CUANTÍA, toda vez que, se requiere mandamiento de pago por valor de \$ 66.000.000.00 e intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, rubro que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1º- del artículo 18 ibidem, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida por **VICTOR HUGO CORREA VELEZ** contra **BERTHA REGINA PEDRAZA ROJAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01703

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” y en contra de RICARDO RUIZ QUIMBAYO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 150003076920:

1.1 Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 11.432.738) por concepto de saldo capital.

1.2 Por los intereses moratorios comerciales correspondiente a la obligación/pagaré No. 150003076920, al tenor del Art. 884 Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital al que se refiere el numeral 1.1., desde el día de presentación de la demanda.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. SERGIO ANDRÉS CORREDOR MORA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01703

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado RICARDO RUIZ QUIMBAYO, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita estas medidas en la suma de \$22.800.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01701

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” y en contra de YOLEIVYS ESTHER ALONSO CORDOBA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 150004141843:

1.1 Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 11.100.000) por concepto de saldo capital.

1.2 Por los intereses corrientes sobre el capital demandado, literal 1.1, los cuales ascienden a UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.848.472) consignados en la Obligación/Pagaré No. 150004141843, los cuales se tasan a un interés del 20 % EFECTIVO ANUAL, con base en el periodo moratorio de 279 días contados desde el día 20 DE ENERO DE 2023 hasta la fecha de vencimiento de pagaré, esto es, el día 27 DE OCTUBRE DE 2023.

1.3 Por los intereses moratorios comerciales correspondiente a la obligación/pagaré No. 150004141843, al tenor del Art. 884 Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital al que se refiere el numeral 1.1., desde el día de presentación de la demanda.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. SERGIO ANDRÉS CORREDOR MORA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01701

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado YOLEIVYS ESTHER ALONSO CORDOBA en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$22.200.000.

2. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada YOLEIVYS ESTHER ALONSO CORDOBA, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-247843, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01699

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.” y en contra de JUAN CARLOS SEPÚLVEDA RESTREPO Y FABIO ADRIÁN ATEHORTUA HERNÁNDEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.830.836) correspondiente al capital de la obligación contenida en el Título Valor Pagaré No. Q 412218.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma adeuda, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el día 05 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01699

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado JUAN CARLOS SEPÚLVEDA RESTREPO Y FABIO ADRIÁN ATEHORTUA HERNÁNDEZ en los bancos indicados en el numeral 2° y 3° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$22.200.000.

2. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada FABIO ADRIÁN ATEHORTUA HERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5434365, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01695

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CANAPRO P.H.” y en contra de MARIA ELENA ROJAS CUBILLOS y OSWALDO ROJAS ROMERO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$2.472.900, por concepto de las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

AÑOS	MESES	FECHA DE INICIO DE EXIGIBILIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO DE EXIGIBILIDAD	CUOTA ORDINARIA	CUOTA PLACA	BICICLETERO COMUNALES	SALDO ACUMULADO
2019	OCTUBRE	1/10/19	31/10/2019		746,500		\$ 746,500
	ENERO	1/1/23	01.01.2023	\$ 21,300			\$ 767,800
2023	FEBRERO	1/2/23	28/02/2023	\$ 212,700		3,500	\$ 984,000
	MARZO	1/3/23	31/03/2023	\$ 212,700			\$ 1,196,700
	ABRIL	1/4/23	30/04/2023	\$ 212,700			\$ 1,409,400
	MAYO	1/5/23	31/05/2023	\$ 212,700			\$ 1,622,100
	JUNIO	1/6/23	30/06/2023	\$ 212,700			\$ 1,834,800
	JULIO	1/7/23	31/07/2023	\$ 212,700			\$ 2,047,500
	AGOSTO	1/8/23	31/08/2023	\$ 212,700			\$ 2,260,200
	SEPTIEMBRE	1/9/23	30/09/2023	\$ 212,700			\$ 2,472,900
TOTAL				\$ 1,722,900	\$ 746,500	\$ 3,500	\$ 2,472,900

- 2.- Los intereses de mora desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones anteriormente enunciadas y hasta la fecha que se realice su pago, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.
- 3.- Por el pago de las Cuotas de Administración mensuales que se causen a partir de las fechas que se mencionan en el presente escrito de Demanda.
- 4.- Por el pago de las Cuotas Extraordinarias de Administración que se causen a partir de las fechas que se mencionan en el presente escrito de Demanda, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.
- 5.- Por el pago de Intereses Moratorios de las Cuotas de Administración mensuales que se causen a partir de las fechas que se mencionan en el presente escrito de Demanda, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy,
23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01695

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada MARIA ELENA ROJAS CUBILLOS Y OSWALDO ROJAS ROMERO, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20174444, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01693

Encontrándose el presente expediente para estudiar su admisión o no, advierte el Despacho que no se cumplen con los presupuestos para proceder a acceder a las pretensiones incoadas mediante la vía ejecutiva por las razones que a continuación se expondrán:

Sea lo primero acotar, que la acción ejecutiva tiene su fundamento o punto de partida en la existencia de derechos ciertos aún no satisfechos, por medio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible, que conste en un acto o documento proveniente del deudor, llámese título valor o ejecutivo, razón por la cual el ejecutante debe allegar junto con la demanda el instrumento dotado de plena prueba que así lo acredite a fin de obtener el cumplimiento forzado de la prestación adeudada, lo anterior conforme se puede derivar de la lectura del artículo 422 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas y abordando el caso en estudio, se observa que el demandante no allegó prueba de la existencia del título valor o ejecutivo que sirva de base para la presente ejecución, lo que conlleva a predicar la inexistencia del negocio jurídico, es decir, que éste no nació a la vida jurídica.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no es viable librar la orden de pago pregonada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto no se está frente a una obligación, expresa y exigible, dada la inexistencia del negocio jurídico, según quedó expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Negar el mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva, adelantada por el EDIFICIO SANTA MARIA DE MILAN P.H, en contra de FIDEICOMISO SANTA MARIA DE MILAN, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01691

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de JORGE ENRIQUE DIAZ NIÑO y en contra de JUAN DAVID PADILLA FARFAN y LEIDY BIBIANA ROBERTO TORRES por las siguientes sumas de dinero:

1. Que se libre mandamiento de pagó por la suma de UN MILLON SETECIENTOS (\$1.700.000) en razón a 1 canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio del año 2023.
2. Que se libre mandamiento de pagó por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) por concepto del incumplimiento de clausula penal del contrato de arrendamiento de local comercial por mora en el pagó de los cánones de arrendamiento referidos anteriormente.
3. Por los intereses moratorios calculados a la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir del día siguiente a la exigibilidad del canon adeudado, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. AIME ANDRES BUITRAGO CELIS como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01691

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada JUAN DAVID PADILLA FARFAN Y LEIDY BIBIANA ROBERTO TORRES, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20211923, para lo cual se librára comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

2. Previo al decreto de medidas deberá indicar de manera exacta las entidades bancarias sobre las que recaerá dicho embargo.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01645

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01607

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada en debida forma, esto es, respecto a los incisos 1, 3 y 5, dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01542

Como quiera que dentro del término otorgado fue subsanada la demanda y por cuanto esta reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía con garantía real a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de CELY VARGAS DAYANA ANDREA por las siguientes sumas de dinero:

I. Por el Pagare No. 1902349

1. Por el saldo insoluto de la obligación, del capital correspondiente a \$36.329.503,00.

1.1 Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio convenido a la tasa del 12.00% efectivo anual, es decir al 18.00% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2. Por \$323.848,00, correspondiente al capital de la cuota causada y no pagada el día 17 DE MAYO DE 2023.

2.1. Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, a la tasa del 12.75% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 18 DE MAYO DE 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.2. Por \$278.185,00, correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados de la cuota correspondiente al 18 DE MAYO DE 2023.

II. POR EL PAGARE No. 5471413005988054

1. Por el saldo insoluto de la obligación, del capital correspondiente a \$ 1.600.473,00.

2. Por los intereses moratorios comerciales para Crédito Consumo liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera al momento del pago efectivo sobre el saldo de capital a que se refiere el literal Primero numeral 1 de las pretensiones, desde el día (29 de abril de 2023) y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación y si fuere el caso, con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-828274, declarado como de propiedad del demandado CELY VARGAS DAYANA ANDREA. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez se inscriba el embargo, se comisiona al Alcaldía y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy,
23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01512

Por cuanto la anterior demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO y en contra de ALFONSO GUZMAN DIANA EUGENIA Y CARRILLO MEDINA HANSEL JOSE por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma principal de CINCO MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/TE (\$5.010.282,00), correspondiente al capital insoluto del referido título.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del PAGARÉ relacionado, desde el día dos (02) de octubre de 2023, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde esta fecha y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01512

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado ALFONSO GUZMAN DIANA EUGENIA Y CARRILLO MEDINA HANSEL JOSE en los bancos indicados en el literal B del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
2. El embargo y retención preventiva del cincuenta por ciento (50%) del salario o pensión y demás emolumentos que sean legalmente embargables que perciba(n) el(los) demandado(s) ALFONSO GUZMAN DIANA EUGENIA, con C.C No. 1032356493 en HOME CAPITAL y CARRILLO MEDINA HANSEL JOSE, con C.C No .1007236428, en la POLICIA NACIONAL.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita estas medidas en la suma de \$10.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS